

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
----------------------------------	--	------------------	------------

AUTO DE REANUDACION DE PROCESO COACTIVO

Sogamoso 05 de octubre de 2015

Proceso Coactivo No. 102-2013

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y G.F.- TESORERA MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 91 LITERAL D) NUMERAL 6 DE LA LEY 136 DE 1994; ARTÍCULO 66 DE LA LEY 383 DE 1997 Y RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 171 DE 2002 EXPEDIDA POR EL ALCALDE.

Mediante resolución No. 0199 del 23 de abril de 2013, en artículo segundo se resolvió suspender el proceso coactivo No. 102-2013 hasta que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, profiriera fallo de interdicción judicial al señor JOSE FERNANDO CAMARGO MORENO, con C.C. No. 74.081.313 y designara Guardador (artículo 172 del Código de Procedimiento Civil), a efecto de no continuar con el cobro por concepto del impuesto predial unificado y otros del predio No. 010100880003000 ubicado en la K 17 7B 26 IN.

El juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, con sentencia de fecha 20 de enero de 2015, en el artículo Primero declara en estado de interdicción Judicial al señor JOSE FERNANDO CAMARGO MORENO , con C.C. No. 74.081.313.

En el artículo tercero, designa como Guardador Principal del interdicto mencionado al señor JOSE OBDULIO CAMARGO RICO con C.C. No. 9.519.645 y en el artículo cuarto como guardadora suplente a la señora AIDA MORENO SIERRA con C.C. No. 46.350.857.

El señor JOSE OBDULIO CAMARGO RICO con C.C. No. 9.519.645, allega el 02 de octubre de 2015 copia del acta de posesión de guardador ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso de fecha 13 de abril de 2015.

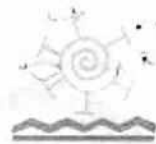
En ese orden de ideas, una vez declarada la interdicción y designado el curador principal del interdicto por el juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, con sentencia de fecha 20 de enero de 2015, se reanuda el proceso coactivo No. 102-2013, y se vincula en calidad de

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol"

21



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
----------------------------------	--	------------------	------------

Guardador Principal al señor JOSE OBDULIO CAMARGO RICO con C.C. No. 9.519.645, por concepto de deuda del impuesto predial unificado y otros del predio No. 010100880003000 ubicado en la K 17 7B 26 IN.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Se reanuda el proceso coactivo No.102-2013 por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia se vincula en calidad de Guardador Principal al señor JOSE OBDULIO CAMARGO RICO con C.C. No. 9.519.645, al proceso coactivo precitado, por concepto de deuda del impuesto predial unificado y otros del predio No. 010100880003000 ubicado en la K 17 7B 26 IN en proceso coactivo precitado.

TERCERO: Dar curso a la petición radicada por el señor JOSE OBDULIO CAMARGO RICO, con C.C. No. 9.519.645, con el No. 2015160001762 el 12 de febrero de 2015, en la que solicita prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales 1995 a 2006 del predio No. 010100880003000 ubicado en K 17 7B 26 IN de propiedad del señor JOSE FERNANDO CAMARGO MORENO, con C.C. No. 74.081.313.

CUARTO: Notificar al señor JOSE OBDULIO CAMARGO RICO con C.C. No. 9.519.645 en calidad de Guardador Principal del interdicto señor JOSE FERNANDO CAMARGO MORENO, con C.C. No. 74.081.313, designado Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, con sentencia de fecha 20 de enero de 2015, el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CASILDA ARAQUE TIBADUIZA
Tesorera Municipal



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

No. 0298
(05 de octubre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito allegado por el señor JOSE OBDULIO CAMARGO RICO, con C.C. No. 9.519.645, con el No. 20151600017062 el 12 de febrero de 2015, en la que solicita prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales 1995 a 2006 del predio No. 010100880003000 ubicado en K 17 7B 26 IN, en calidad de guardador del señor JOSE FERNANDO CAMARGO MORENO, con C.C. No. 74.081.313, anexa sentencia del juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, de fecha 20 de enero de 2015, la que en el artículo Primero declara en estado de interdicción Judicial al señor JOSE FERNANDO CAMARGO MORENO, con C.C. No. 74.081.313 y en el artículo tercero, designa como Guardador Principal del interdicto mencionado al señor JOSE OBDULIO CAMARGO RICO con C.C. No. 9.519.645.

A continuación la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera precisa lo siguiente:

Mediante resolución No. 0199 del 23 de abril de 2013, la Tesorería Municipal en el proceso coactivo No. 102-2013, suspendió el proceso coactivo precitado hasta que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, profiriera fallo de interdicción judicial al señor JOSE FERNANDO CAMARGO MORENO, con C.C. No. 74.081.313 y designara Guardador (artículo 172 del Código de Procedimiento Civil), a efecto de no continuar con el cobro por concepto del impuesto predial unificado y otros del predio No. 010100880003000 ubicado en la K 17 7B 26 IN. Esta Resolución se emitió en respuesta dada a la nota radicada por el señor JOSE OBDULIO CAMARGO RICO, con C.C. No. 9.519.645, el 20 de marzo de 2013 con el No. 2013-162-002036-2.

A la segunda petición radicada por el señor JOSÉ OBDULIO CAMARGO RICO, con C.C. No. 9.519.645 el 12 de febrero de 2015 con el No. 20151600017062, la Tesorería Municipal con oficio No. 180-01097 del 18 de febrero de 2015, le indicó al peticionario que se requería para darle curso a la misma, que allegara copia del acta de posesión del cargo de Guardador Principal del señor contribuyente JOSE FERNANDO CAMARGO MORENO, con C.C. No. 74.081.313, según lo ordenó la sentencia del

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, de fecha 20 de enero de 2015.

El señor JOSE OBDULIO CAMARGO RICO, con C.C. No. 9.519.645 acerca el 02 de octubre de 2015 a esta Oficina, la copia del acta de posesión de Guardador, por lo cual la Tesorería Municipal procede a dar respuesta, hoy 05 de octubre de 2015 a la petición radicada el 12 de febrero de 2015 con el No. 20151600017062, en los siguientes términos:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

" El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(Negrilla fuera de texto).

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor."

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario que aduce:

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

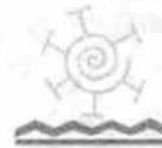
Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa..."

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

En tal efecto, en la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, la fecha de nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera acaece cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda acontece cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros.

Ahora bien, el lapso de cinco años de la prescripción de la acción de cobro, se contabiliza desde la ejecutoria del acto de determinación del impuesto, que para el presente caso se estableció, así:

Para el predio No. 010100880003000 con la liquidación oficial No.942 de fecha 03 de agosto de 2011 contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros, por las vigencias fiscales 1995 a 2011, la que fue recibida en la dirección del predio el 05 de agosto de 2011, por la señora Aida Moreno con C.C. No. 46.350.895 según guía YY069811839CO de la empresa 472. Y se interrumpió dicho término a partir de la fecha en la que se surtió la ejecutoria de la referida Resolución de determinación oficial del tributo aludido.

En ese orden de ideas, es procedente la prescripción de la acción de cobro peticionada por el señor JOSE OBDULIO CAMARGO RICO, con C.C. No. 9.519.645, el 12 de febrero de 2015 con el No. 20151600017062, para las vigencias fiscales de los años 1995 a 2006 del inmueble con No. catastral 010100880003000 ubicado en la K 17 7B 26 IN.

En cuanto a la prescripción de la acción de cobro del impuesto mencionado, para las vigencias fiscales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 del inmueble con No. catastral 010100880003000 ubicado en la K 17 7B 26 IN, no es procedente puesto que, la administración municipal determinó oficialmente el impuesto predial unificado y otros con

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210

4



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

la aludida resolución No.942 de fecha 03 de agosto de 2011, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo señalado para cancelar el impuesto.

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declara la prescripción de la acción de cobro respecto a las vigencias fiscales de los años 1995 a 2006 del inmueble con No. 010100880003000 ubicado en la K 17 7B 26 IN.

ARTICULO SEGUNDO. Actualícese las Resolución No. 942 del 03 de agosto de 2011 de Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado y Otros del predio No. 010100880003000 ubicado en la K 17 7B 26 IN.

ARTICULO TERCERO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 del predio con No. 010100880003000 ubicado en la K 17 7B 26 IN en el proceso coactivo administrativo No. **102- 2013**.

ARTICULO CUARTO. Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

ARTICULO QUINTO. Notificar la presente Resolución al peticionario, al señor JOSE OBDULIO CAMARGO RICO, con C.C. No. 9.519.645 en calidad de Guardador Principal del señor JOSE FERNANDO CAMARGO MORENO, con C.C. No. 74.081.313, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CASILDA ARAQUE TIBADUIZA
 Tesorera Municipal

Proyecto NEPEYDOR C
 Profesional Universitario

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210